



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 061

Fecha: 17/07/2020

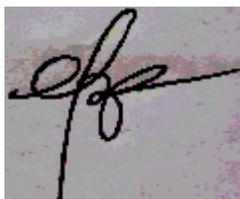
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2015 00156	Ordinario	ADRIANA CUELLAR GORDON	CLUB EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS SAS	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	80	1
41001 41 05001 2015 00237	Ordinario	JONATHAN FLOREZ	MARCO ANTONIO ROJAS CABRERA	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	38	1
41001 41 05001 2015 00313	Ordinario	DIEGO ALEJANDRO ARIAS	TRITURADOS Y PREFABRICADOS C&P S.A.S.	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	31	1
41001 41 05001 2016 00072	Ordinario	CLAUDIA ROCIO PERDOMO POLANIA	EDWUIN JAVIER CAMACHO MESA	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	42	1
41001 41 05001 2016 00142	Ordinario	CAROLINA LEITON LOPEZ	RUBEN DARIO PALENCIA	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	67	1
41001 41 05001 2016 00190	Ordinario	CARLOS MAURICIO HERNANDEZ	JORGE AFANADOR	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	25	1
41001 41 05001 2016 00246	Ordinario	PIERRE ANYELO TORRES RAMOS	OSCAR FERNANDO LAVERDE ARGUELLO	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	25	1
41001 41 05001 2016 00802	Ordinario	JOSE PEÑALOSA ANDRADE	ISMAEL POLANIA TRUJILLO	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	26	1
41001 41 05001 2016 00857	Ordinario	KAROL ANDREA PABON COHETATO	ARQUITECH SAS	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	30	1
41001 41 05001 2016 00989	Ordinario	CESAR AUGUSTO ARIAS AGUILAR	ESTRATEGIAS & CONCRETO S.A.S.	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	29	1
41001 41 05001 2016 01050	Ordinario	MARTHA ISABEL SANCHEZ	JOSE ANANIAS RAMIREZ QUINTERO	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	61	1
41001 41 05001 2016 01052	Ordinario	ALEJANDRINA RINCON GUTIERREZ	MARCELA CRISTINA QUIMBAYA	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	36	1
41001 41 05001 2016 01068	Ordinario	JAIR ROJAS GUEVARA	LETINGEL SAS	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	17	1
41001 41 05001 2016 01076	Ordinario	NELLY PASTRANA RODRIGUEZ	IAC GESTION ADMINISTRATIVA	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	36	1
41001 41 05001 2016 01102	Ordinario	LEONEL ARIAS LOZANO	INDUSTRIAS METALICAS MECMETAL S.A.S.	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	21	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017 41 05001 00054	Ordinario	RAFAEL PINTO PULIDO	CARLOS EDUARDO PEREZ MAÑOSCA	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	49	1
41001 2017 41 05001 00066	Ordinario	JULIAN ARMANDO OTALVAREZ PEÑA	DIANA CRISTINA MUÑOZ CALDERON	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	34	1
41001 2017 41 05001 00123	Ordinario	LILA FERNANDA BLANDON LATORRE	SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y EFICIENTES SAS	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	36	1
41001 2017 41 05001 00321	Ordinario	CLAUDIA MARCELA LOSADA SOLANO	EMPERATRIZ ARDILA	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	25	1
41001 2017 41 05001 00434	Ordinario	ANDRES CASTAÑEDA TOLE	CENTRO DE MANTENIMIENTO VEHICULOS PESADOS S.A.S.	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	28	1
41001 2017 41 05001 00535	Ordinario	ADALBERTO SANABRIA MOSSO	HUGO ARMANDO RODRIGUEZ TABARES	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	32	1
41001 2017 41 05001 00836	Ordinario	HELMER VILLAREAL CASTAÑEDA	JAIDER ANDRES MOSQUERA OSPINA	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	85	1
41001 2017 41 05001 00839	Ordinario	CARLOS JAVIER OSPINA ZAPATA	JAIDER ANDRES MOSQUERA OSPINA	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	81	1
41001 2017 41 05001 00857	Ordinario	JOSE LEONEL ROJAS BERMEO	PRIMITIVO VARGAS ALVAREZ	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	20	1
41001 2018 41 05001 00066	Ordinario	DIANA MARCELA LEYTON RAMIREZ	ANA MILENA PARRA GONZALEZ	Auto requiere A LA ESTUDIANTE ANGIE DAYANA TAMA OSPINA.	16/07/2020	28	1
41001 2018 41 05001 00257	Ordinario	PEDRO ANTONIO DUARTE CALLEJAS	ROMULO IVAN MEJIA GUTIERREZ	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	32	1
41001 2018 41 05001 00681	Ordinario	NOHORA DIAZ TRIGUEROS	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED	Auto requiere A LA PARTE ACTORA.	16/07/2020	34	1
41001 2019 41 05001 00030	Ordinario	ALIRIO CACHAYA CORREDOR	CORPORACION MI IPS HUILA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.	16/07/2020	6-7	2
41001 2019 41 05001 00120	Ordinario	RODOLFO ENRIQUE SANCHEZ MUÑOZ	SOCIEDAD C.I ORO CAMPO S.A.	Auto inadmite demanda AUTO CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR SC PENA DE RECHAZO.	16/07/2020	19	1
41001 2019 41 05001 00132	Ordinario	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ DELGADO	JEFERSON CRIOLLO VELASQUEZ	Auto requiere A LA PARTE ACTORA.	16/07/2020	32	1
41001 2019 41 05001 00263	Ordinario	DIANA PAOLA JARAMILLO ANGULO	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.	Auto requiere A LA PARTE ACTORA.	16/07/2020	38	1
41001 2019 41 05001 00344	Ordinario	JORGE ENRIQUE PÉREZ MURCIA	JUAN MANUEL BASTOS	Auto requiere A LA PARTE ACTORA.	16/07/2020	27	1
41001 2019 41 05001 00443	Ordinario	MILTON SUAREZ DELGADO	MAURICIO MUÑOZ	Auto requiere A LA PARTE ACTORA.	16/07/2020	14	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.	
41001 2020	41 05001 00145	Ejecutivo	MARÍA ANGELICA PRIETO BAHAMÓN	CESAR AYALA BECERRA	Auto niega mandamiento ejecutivo	16/07/2020	16	1
41001 2015	41 05702 00245	Ordinario	CLAUDIA MARCELA VILLALBA CUELLAR	FERNEY POLANIA OLARTE	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	36	1
41001 2014	41 05703 00178	Ordinario	ANDERSON SANCHEZ BERNAL	SANDYS RAFAEL ESCORCIA RUIZ Y EN SOLIDARIDAD CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S.	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/07/2020	79	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 17/07/2020**



**MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2015-00156-00**
Demandante **ADRIANA CUELLAR GORDON**
Demandado **CLUB EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN - CLUB SOCIAL DE NEIVA S.A.S.**

Neiva - Huila, 16 de julio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el párrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.", este Juzgado dispone, el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y Software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de julio de 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 061

SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

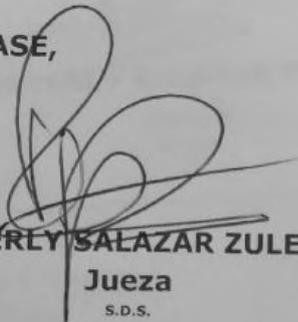
Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2015-00237-00**
Demandante **JONATHAN FLOREZ**
Demandado **MARCO ANTONIO ROJAS CABRERA**

Neiva - Huila, 16 de Julio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: *"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."*, este Juzgado dispone:

DECRETAR EL ARCHIVO de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y el software de esta entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
S.D.S.

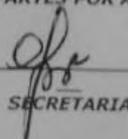


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de Julio DE 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 001



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2015-00313-00
Demandante DIEGO ALEJANDRO ARIAS
Demandado TRITURADOS Y PREFABRICADOS C&P S.A.S.

Neiva - Huila, 16 de julio de 2020 . .

De conformidad con lo establecido en el parágrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.", este Juzgado dispone, el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y Software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de julio de 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 001

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

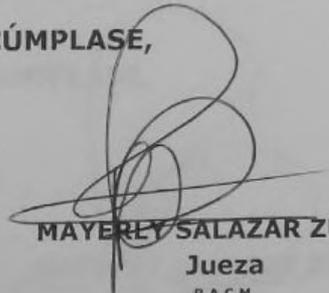
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00072-00
Demandante CLAUDIA ROCÍO PERDOMO POLANÍA
Demandado EDWIN JAVIER CAMACHO MESA

Neiva - Huila, 16 de julio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.", este Juzgado dispone, el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y Software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de julio de 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 061


SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

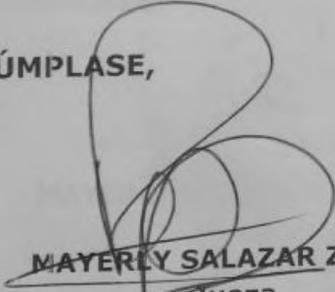
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00142-00
Demandante CAROLINA LEITON LÓPEZ
Demandado RUBÉN DARÍO PALENCIA

Neiva - Huila, 16 de julio de 2010.

De conformidad con lo establecido en el párrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.", este Juzgado dispone, el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y Software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.

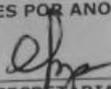


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de julio de 2010.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 061


SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2016-00190-00**
Demandante **CARLOS MAURICIO HERNÁNDEZ**
Demandado **JORGE AFANADOR**

Neiva - Huila, 16 de julio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el párrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.", este Juzgado dispone, el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y Software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva, <u>17 de julio de 2020</u></p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>061</u></p> <p> SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2016-00246-00**
Demandante **PIERRE ANYELO TORRES RAMOS**
Demandado **OSCAR FERNANDO LAVERDE ARGUELLO**

Neiva - Huila, 16 de julio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el párrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.", este Juzgado dispone, el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y Software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.G.M.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva, <u>17 de julio de 2020.</u></p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>061</u></p> <p> SECRETARIA</p>
--



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2016-00802-00**
Demandante **JOSE PEÑALOSA ANDRADE**
Demandado **ISMAEL POLANIA TRUJILLO**

Neiva - Huila, 16 de Julio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.", este Juzgado dispone:

DECRETAR EL ARCHIVO de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y el software de esta entidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
S.D.S.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de Julio DE 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 061

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

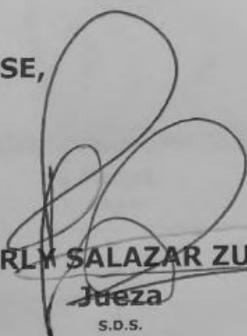
Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2016-00857-00**
Demandante **KAROL ANDREA PABON COHETATO**
Demandado **ARQUITECH S.A.S.**

Neiva - Huila, 16 de Julio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.", este Juzgado dispone:

DECRETAR EL ARCHIVO de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y el software de esta entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
S.D.S.

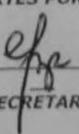


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de Julio DE 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 001


SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2016-00989-00**
Demandante **CESAR AUGUSTO ARIAS AGUILAR**
Demandado **ESTRATEGIAS & CONCRETO S.A.S.**

Neiva - Huila, 16 de julio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.", este Juzgado dispone, el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y Software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de julio de 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 061

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
 Radicación **41001-41-05-001-2016-01050-00**
 Demandante **MARTHA ISABEL SANCHEZ**
 Demandado **JOSE ANANIAS y ALFI RAMIREZ QUINTERO**

Neiva - Huila, 16 de Julio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el párrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.", este Juzgado dispone:

DECRETAR EL ARCHIVO de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y Software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
 Jueza
 s.p.s.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de Julio DE 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 061

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2016-01052-00**
Demandante **ALEJANDRINA RINCÓN GUTIÉRREZ**
Demandado **JUAN CARLOS RIVERA TRUJILLO Y OTRO.**

Neiva - Huila, 16 de julio de 2010.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.", este Juzgado dispone, el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y Software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de julio de 2010.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 061

SECRETARIA

Cra 7 No. 6-03 piso 2º

101inpcineiva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8714152



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

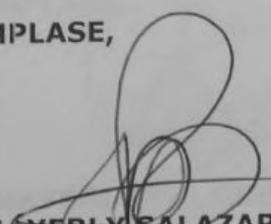
Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2016-01068-00**
Demandante **JAIR ROJAS GUEVARA**
Demandado **LETINGEL S.A.S.**

Neiva - Huila, 16 de Julio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.", este Juzgado dispone:

DECRETAR EL ARCHIVO de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y el software de esta entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
S.D.S.

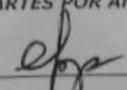


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de Julio DE 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 061


SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

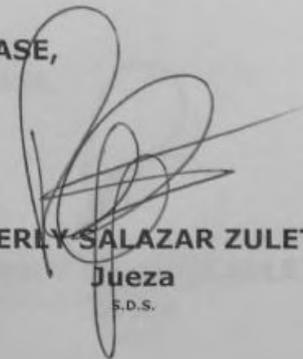
Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
 Radicación **41001-41-05-001-2016-01076-00**
 Demandante **NELLY PASTRANA RODRIGUEZ**
 Demandado **IAC GESTION ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN**

Neiva - Huila, 16 de Julio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.", este Juzgado dispone:

DECRETAR EL ARCHIVO de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y el software de esta entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

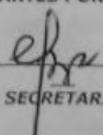

MAYERLY SALAZAR ZULETA
 Jueza
 S.D.S.

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de Julio DE 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 061


 SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

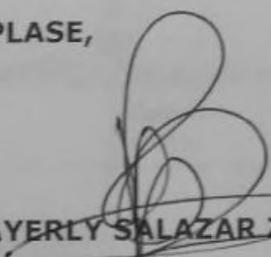
Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-01102-00
Demandante LEONEL ARIAS LOZANO
Demandado INDUSTRIAS METALICAS MECMETAL S.A.S Y OTRO.

Neiva - Huila, 16 de julio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.", este Juzgado dispone:

DECRETAR EL ARCHIVO de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y el software de esta entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

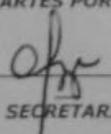

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
S.D.S.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de julio DE 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 061


SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2017-00054-00**
Demandante **RAFAEL PINTO PULIDO**
Demandado **DAVID GÓMEZ Y OTRO.**

Neiva - Huila, 16 de julio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el párrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.", este Juzgado dispone, el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y Software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de julio de 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 061

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

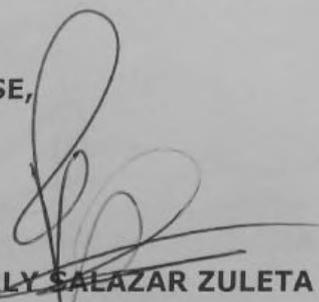
Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
 Radicación **41001-41-05-001-2017-00066-00**
 Demandante **JULIAN ARMANDO OTALVAREZ PEÑAS**
 Demandado **DIANA CRISTINA MUÑOZ CALDERON**

Neiva - Huila, 16 de Julio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.", este Juzgado dispone:

DECRETAR EL ARCHIVO de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y el software de esta entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
 Jueza
 S.D.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de Julio DE 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 061


 SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2017-00123-00**
Demandante **LILA FERNANDA BLANDON LATORRE**
Demandado **SERVICIOS ESPECIALIZADOS EFICIENTES S.A.S.**

Neiva - Huila, 16 de Julio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.", este Juzgado dispone:

DECRETAR EL ARCHIVO de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y el software de esta entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
S.D.S.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de Julio DE 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 061

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2017-00321-00**
Demandante **CLAUDIA MARCELA LOSADA SOLANO**
Demandado **EMPERATRIZ ARDILA**

Neiva - Huila, 16 de julio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.", este Juzgado dispone, el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y Software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de julio de 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 061

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2017-00434-00**
Demandante **ANDRÉS CASTAÑEDA TOLE**
Demandado **CENTRO DE MANTENIMIENTO VEHÍCULOS
PESADOS S.A.S.**

Neiva - Huila, 16 de julio de 2020

De conformidad con lo establecido en el párrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.", este Juzgado dispone, el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y Software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de julio de 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 061

SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2017-00535-00**
Demandante **ADALBERTO SANABRIA MOSSO**
Demandado **HUGO ARMANDO RODRÍGUEZ TABARES**

Neiva - Huila, 16 de julio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.", este Juzgado dispone, el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y Software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de julio de 2020,

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 061

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BS

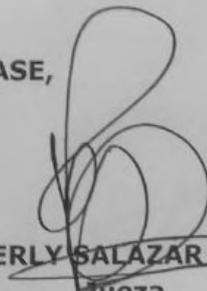
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2017-00836-00**
Demandante **HELMER VILLAREAL CASTAÑEDA**
Demandado **LEÓN AGUILERA S.A. Y OTROS.**

Neiva - Huila, 16 de julio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.", este Juzgado dispone, el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y Software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de julio de 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. CG1


SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2017-00839-00**
Demandante **CARLOS JAVIER OSPINA ZAPATA**
Demandado **LEÓN AGUILERA S.A. Y OTROS.**

Neiva - Huila, 16 de julio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.", este Juzgado dispone, el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y Software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de julio de 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 061

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

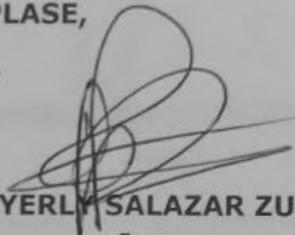
Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2017-00857-00**
Demandante **JOSE LEONEL ROJAS BERMEO**
Demandado **PRIMITIVO VARGAS ALVAREZ**

Neiva - Huila, 16 de Julio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: *"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."*, este Juzgado dispone:

DECRETAR EL ARCHIVO de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y el software de esta entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

S.D.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de Julio DE 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 061


SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2018-00066-00**
Demandante **DIANA MARCELA LEYTON RAMÍREZ**
Demandado **ANA MILENA PARRA GONZÁLEZ**

Neiva, 16 de julio de 2020 .

Atendiendo a la sustitución de poder visible a folios 27 del plenario, este Despacho Judicial Dispone:

REQUERIR a la estudiante **ANGIE DAYANA TAMA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.075.302.792** de Neiva, para que allegue a este Despacho, certificación que acredite que es miembro del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, y la respectiva autorización para actuar como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de julio de 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 061

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2018-00257-00**
Demandante **PEDRO ANTONIO DUARTE CALLEJAS**
Demandado **RÓMULO IVÁN MEJÍA GUTIÉRREZ**

Neiva - Huila, 16 de julio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.", este Juzgado dispone, el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y Software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de julio de 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 061

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Radicación 41001 41 05 001 2018 00681 00
Demandante NOHORA DIAZ TRIGUEROS
Demandado ESIMED S.A.

Neiva - Huila, 16 de Julio de (2020).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término prudencial para que la parte actora gestione la notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Juzgado la **REQUIERE** a fin de que proceda con el envío de la notificación por aviso en la forma establecida en el artículo 292 del C.G.P y el artículo 29 del C.P.L y de la S.S., so pena de dar aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.O.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de Julio DE 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 061


 SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00030-00
Ejecutante ALIRIO CACHAYA CORREDOR
Ejecutado CORPORACIÓN MI IPS HUILA

Neiva - Huila, 16 de Julio de (2020).

A folio 1-5 del plenario, la parte ejecutante solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **CORPORACIÓN MI IPS HUILA**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en la **sentencia** proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, el día **4 de diciembre de 2019**.

De otro lado, el apoderado judicial solicita el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **CORPORACIÓN MI IPS HUILA** en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S de los siguientes establecimientos financieros: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER, CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA**, y las cooperativas **CREDIFUTURO, COONFIE, COFACENEIVA, UTRAHUILCA y COOFISAM**, todas de la ciudad de Neiva.

Por último, solicita el embargo del establecimiento de comercio denominado **CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A.**, ubicado en la Calle 9 No. 7 - 38.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la **sentencia** en comento, se deduce la existencia de unas obligaciones a cargo de **CORPORACIÓN MI IPS HUILA**, las cuales son claras, expresas y exigibles, de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 306 y 422 del C.G.P., la cual presta mérito ejecutivo.

Asimismo, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de embargo y retención de los dineros que posea el demandado **CORPORACIÓN MI IPS HUILA** en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S de los siguientes establecimientos financieros: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER, CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, y las cooperativas **CREDIFUTURO, COONFIE, COFACENEIVA, UTRAHUILCA y COOFISAM,** todas de la ciudad de Neiva.

Por último, se **DENIEGA EL DECRETO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo del establecimiento de comercio denominado **CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A.**, ubicado en la Calle 9 No. 7 - 38, toda vez que esta no integra la parte pasiva dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor de **ALIRIO CACHAYA CORREDOR**, y en contra de **CORPORACIÓN MI IPS HUILA**, identificada con **Nit No. 813.012.546-0**, por las siguientes sumas de dinero:

A. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$4.825.200.00) M/CTE., por concepto de tiempo de la prórroga del contrato.

B. QUINIENOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$579.024.00) M/CTE., por concepto de agencias en derecho y costas procesales del proceso declarativo.

C. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el **artículo 41 Literal A) del C.P.L. y en concordancia con el artículo 306 literal b) del C.G.P.**, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **CORPORACIÓN MI IPS HUILA** en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S de los siguientes establecimientos financieros: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO FINANADINA, BANCO SANTANDER, CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, y las cooperativas **CREDIFUTURO, COONFIE, COFACENEIVA, UTRAHUILCA y COOFISAM,** todas de la ciudad de Neiva.

El límite de embargo es la suma de **\$8.106.336.00.**

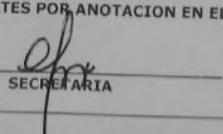
En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** - Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

QUINTO: DENEGAR el decreto de la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio denominado **CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A.,** conforme se explicó.

Notifíquese y Cúmplase,



MAYERLY SALAZAR ZULETA.
Jueza
S.D.S.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva, <u>17 de julio</u> DE 2020	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. <u>001</u>	
 SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00120-00
Demandante RODOLFO ENRIQUE SANCHEZ MUÑOZ
Demandado SOCIEDAD C.I ORO CAMPO S.A.

Neiva - Huila, 16 de Julio de (2020).

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por el señor **RODOLFO ENRIQUE SANCHEZ MUÑOZ** en contra de **SOCIEDAD C.I ORO CAMPO S.A.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 *Ibidem.*, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 *ibídem*, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- Los hechos deben enunciarse y enumerarse de forma clara y por separado, sin integrarse varios hechos en uno mismo, como sucede con los hechos tercero, quinto y séptimo de la demanda.
- Las pretensiones deben formularse por separado, así como estar expresadas con precisión, claridad y mantener congruencia con los hechos de la demanda.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA - HUILA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **RODOLFO ENRIQUE SANCHEZ MUÑOZ** en contra de **SOCIEDAD C.I ORO CAMPO S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
S.D.S.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 de julio DE 2020.

EL AUTO, QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.

001

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00132-00
Demandante MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ DELGADO
Demandado JEFFERSON CRIOLLO VELASQUEZ

Neiva-Huila, 16 de julio de 2020.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte accionante, se hace necesario requerirlo a fin de que surta la citación para notificación personal al demandado **JEFFERSON CRIOLLO VELASQUEZ**, a través del correo electrónico jcbienesraices1@gmail.com, aportado en el Certificado de Cámara de Comercio, visible a folios 13 a 15 del plenario respectivamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable para el presente asunto por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Notifíquese y Cúmplase,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
S.P.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de julio 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 061


SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

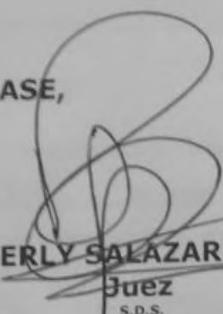
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Radicación 41001 41 05 001 2019 00263 00
Demandante DIANA PAOLA JARAMILLO
Demandado SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Neiva - Huila, 16 de Julio de (2020).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término prudencial para que la parte actora gestione la notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Juzgado la **REQUIERE** a fin de que proceda con el envío de la notificación por aviso en la forma establecida en el artículo 292 del C.G.P y el artículo 29 del C.P.L y de la S.S., so pena de dar aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S.

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de Julio DE 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 001


SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

27

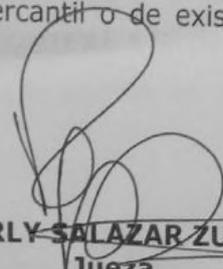
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2019-00344-00**
Demandante **JORGE ENRIQUE PEREZ MURCIA**
Demandado **JUAN MANUEL BASTOS**

Neiva-Huila, 16 de Julio de 2020

Teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo prudencial, este Juzgado **REQUIERE** a la parte actora para que allegue con destino al proceso el Certificado de Matrícula Mercantil o de existencia y representación del legal del demandado.

Notifíquese,


MAERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
K.P.G.Y



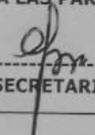
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 DE Julio DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.

061


SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

11

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Radicación 41001 41 05 001 2019 00443 00
Demandante MILTON SUAREZ DELGADO
Demandado MAURICIO MUÑOZ

Neiva - Huila, 16 de Julio de (2020).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término prudencial para que la parte actora gestione la notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Juzgado la **REQUIERE** a fin de que proceda de conformidad, so pena de dar aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jpez
S.D.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de Julio DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 061

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00145-00
Ejecutante MARIA ANGELICA PRIETO BAHAMON
Ejecutado CESAR AYALA BECERRA

Neiva-Huila, 16 de julio de (2020).

Corresponde determinar si hay lugar a librar la orden de apremio deprecada por la señora **MARIA ANGELICA PRIETO BAHAMON** en contra de **CESAR AYALA BECERRA**, al tenor de lo previsto por el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 422 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como título ejecutivo base del recaudo se allegó copia simple del Acta de Conciliación No. 0096 de fecha 28 de enero de 2019, emitida por el MINISTERIO DE TRABAJO.

Advierte el Juzgado que el documento descrito, no cumple con el requisito de autenticidad de que trata el artículo 54A del C.P.L. y de la S.S. que enseña: "*...En todos los procesos, salvo cuando se pretenda hacer valer como título ejecutivo, los documentos o sus reproducciones simples prestados por las partes con fines probatorios, se reputarán auténticos, sin necesidad de autenticación, ni presentación personal, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los documentos que emanen de terceros...*".

Bajo ese entendido, la copia simple del acta de Acta de Conciliación No. 0096 de fecha 28 de enero de 2019, emitida por el MINISTERIO DE TRABAJO, adosado como base de recaudo, no conforma un título ejecutivo, del cual se desprenda la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a la luz de lo preceptuado en los artículos 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 422 del C.G.P., por lo que deberá denegarse el mandamiento de pago solicitado.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva - Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación del software y los libros radicadores.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho **GERALDINE ALEXANDRA GARCÍA FIGUEROA**, identificado con C.C. No. **1.020.480.132** con **I.D No. 428614** de la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - SEDE NEIVA**, para que ejerza la representación judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
S.D.S.

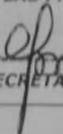


JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 julio DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.

061


SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-702-2015-00245-00
Demandante CLAUDIA MARCELA VILLALBA CUELLAR
Demandado FERNEY POLANÍA OLARTE

Neiva - Huila, 16 de julio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.", este Juzgado dispone, el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y Software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

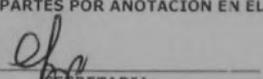

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de julio de 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 061


SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-703-2014-00178-00**
Demandante **ANDERSON SÁNCHEZ BERNAL**
Demandado **SANDYS RAFAEL ESCORCIA RUIZ Y EN
SOLIDARIDAD CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S.**

Neiva - Huila, 16 de julio de 2020

De conformidad con lo establecido en el párrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.", este Juzgado dispone, el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y Software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 17 de julio de 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 061

SECRETARIA

Cra 7 No. 6-03 piso 2º

101mpcineiva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8714152